

CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO RADICADO 2019 - 00736-00

Angela Ines Pelaez Arango <aipelaez905@gmail.com>

Mar 16/03/2021 12:33 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA JUZGADO 14 CTO. BOGOTA - RADICADO 2019 - 00736 -00 FIDUCOLDEX VS FERRAGRO MARZO 15 DE 2021.docx; CAMARA DE COMERCIO FERRAGRO FEB 22 DE 2021.pdf; PODER ESPECIAL de FERRAGRO a ANGEL INES PELAEZ ARANGO.pdf; NOTIFICACION ELECTRONICA - Marzo 9 - 2021 - Proceso Cerbal FIDULCODEZ vs FERRAGRO.pdf; NOTIFICACION ELECTRONICA Febrero 12 de 2021 - PROCESO DECLARATIVO FIDUCOLDEX - FERRAGRO .doc;

Medellín, Martes 16 de Febrero de 2021.

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

Ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Remito **RESPUESTA A LA DEMANDA y ANEXOS** para ser incorporado en el siguiente proceso:

Proceso	Verbal
Acción	Incumplimiento de Contrato con pretensión indemnizatoria.
Demandante	FIDUCOLDEX S.A., filial de BANCOLDEX, administrador del patrimonio autónomo IMPULSA COLOMBIA, distinguido con el Nit. No. 830.054.060-5.
Demandada	FERRAGRO S.A.S., distinguida con el Nit. No. 800.060.880-3.
Radicado	2019-00736-00

Se incorporan como anexos en formato **PDF o escaneados, CINCO (5) ARCHIVOS** detallados así:

Documento	Folios	Formato
Respuesta a la demanda.	26	PDF
Certificado de Existencia y Representación legal FERRAGRO S.A.S.	09	PDF
Poder Especial conferido a la abogada ANGELA INES PELAEZ ARANGO	04	Escaneado
Notificación medio electrónico Febrero 12 de 2021	02	PDF

Notificación medio electrónico Marzo 9 de 2021	02	PDF
Total Folios	43	

Agradezco la amable atención.

ANGELA INES PELAEZ ARANGO
Abogada
T.P. No. 36,413 del C. S. de la Judicatura



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/22 - 12:09:35 **** Recibo No. S000975800 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210222-0155

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rkPMnqueU6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FERRAGRO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800060880-3
DOMICILIO : ITAGUI

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 161488
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 19,238,687,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NRO. 51 34
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4483797
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3117207435
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jjrestrepo@ferragro.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 NRO. 51 34
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 4483797
TELÉFONO 3 : 3117207435
CORREO ELECTRÓNICO : jjrestrepo@ferragro.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jjrestrepo@ferragro.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/22 - 12:09:35 **** Recibo No. S000975800 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210222-0155

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rkPMnqueU6

FONTANERIA Y CALEFACCION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 11 DE ABRIL DE 1989, EN EL LIBRO IX, FOLIO 327, BAJO EL NO. 2.611.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 891 DEL 03 DE ABRIL DE 1989 DE LA NOTARIA 17 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FERRAGRO LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87052 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A LA ESTRELLA, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE FEBRERO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 100459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FERRAGRO LTDA.
 - 2) FERRAGRO S.A.
- Actual.) FERRAGRO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2367 DEL 15 DE AGOSTO DE 2001 SUSCRITO POR NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87062 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FERRAGRO LTDA. POR FERRAGRO S.A.

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 23 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87067 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FERRAGRO S.A. POR FERRAGRO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/22 - 12:09:35 **** Recibo No. S000975800 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210222-0155

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rkPMnqueU6

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2367 DEL 15 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87061 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 23 DE MARZO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-53	20130201	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-87052	20130404
EP-904	19950524	NOTARIA 17	MEDELLIN RM09-87054	20130404
EP-1838	19961018	NOTARIA 17	MEDELLIN RM09-87056	20130404
EP-1838	19980916	NOTARIA 26	MEDELLIN RM09-87057	20130404
EP-1261	19990730	NOTARIA 17	MEDELLIN RM09-87058	20130404
EP-2367	20010815	NOTARIA 20	MEDELLIN RM09-87061	20130404
EP-1170	20020523	NOTARIA 20	MEDELLIN RM09-87064	20130404
EP-3392	20021223	NOTARIA 26	MEDELLIN RM09-87065	20130404
AC-46	20110323	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-87066	20130404
AC-56	20130508	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA RM09-93404	20140305
AC-60	20150202	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI RM09-100459	20150224

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE LA EMPRESA QUE CONSTITUYE PODRA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	700.000.000,00	700.000.000,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	577.000.000,00	577.000.000,00	1,00
CAPITAL PAGADO	577.000.000,00	577.000.000,00	1,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 23 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ GOMEZ CESAR AUGUSTO	CC 8,271,462

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/22 - 12:09:36 **** Recibo No. S000975800 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210222-0155

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rkPMnqueU6

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 23 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RESTREPO MORENO JHON JAIRO	CC 71,531,466

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: QUE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA ESTA A CARGO DE SU GERENTE, QUIEN LO ES EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO. A EL CORRESPONDEN EL GOBIERNO DE LA MISMA Y LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO, COMO EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARAN SUBORDINADOS A EL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA ACTUAR DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) SUPLENTE DEL GERENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES UNICAMENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DE LOS PRINCIPALES Y PARA LOS CASOS EN QUE AQUELLOS ESTEN IMPEDIDOS.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: QUE EN DESARROLLO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL.
2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.
3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
4. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCION DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS; DANDOSELES EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, PARA PRORROGARLOS, SEGUN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS.
5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCION DE INEDITAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA.

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/22 - 12:09:36 **** Recibo No. S000975800 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210222-0155

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUUE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rkPMnqueU6



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY.
 7. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.
 8. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
 9. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS.
 10. SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLAUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ARBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE REPRESENTARA A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE.
 11. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISION Y PRESERVACION DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.
 12. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER, AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.
 13. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPANIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS.
 14. CUIDAR QUE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE.
 15. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARACTER GENERAL SOBRE LA POLITICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPANIA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISION DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACION DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA INDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACION Y DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL; METODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACION DE LA POLITICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CREDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACION DE SEGUROS Y DE ASESORIAS, Y SIMILARES.
 16. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
 17. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO LOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO.
- SE APRUEBA AL REPRESENTANTE LEGAL A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y PAGERES A QUE HAYA LUGAR, Y A SOLICITAR CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS SIN LIMITE EN LA CUANTIA.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/22 - 12:09:36 **** Recibo No. S000975800 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210222-0155

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rkPMnqueU6

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 07 DE FEBRERO DE 2000 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87070 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	G.P. SOLUCIONES INTEGRALES S.A.	NIT 811013860-6	1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO	OSSA GOMEZ FRANCISCO JAVIER	CC 98,559,429	132851-T

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135557 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - SUPLENTE DELEGADO	HURTADO SANCHEZ MAURICIO	CC 98,671,459	248271-T

CERTIFICA - PRENDAS

ACTO: CONSTITUCION PRENDA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO F DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012

ACREEDOR: BANCO DE OCCIDENTE

DEUDOR: FERRAGRO S.A.S.

BIEN: (1) ESTANTERIA TIPO ALMACENO

UBICACION ANTERIOR: CALLE 24 # 43 F - 90, MEDELLIN, ANTIOQUIA

VALOR DE LA OBLIGACION QUE SE GARANTIZA: \$67.586.144

VIGENCIA: 10 ANOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, EN EL LIBRO XI, BAJO EL NRO. 356 E INSCRITA NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA EL 4 DE ABRIL DE 2013, EN EL LIBRO XI, BAJO EL NRO. 1850.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/22 - 12:09:36 **** Recibo No. S000975800 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210222-0155

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rkPMnqueU6

MODIFICACION: EL ANTERIOR CONTRATO FUE MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 27 DE FEBRERO DE 2013, EN EL LIBRO XI, BAJO EL NRO. 53 E INSCRITA NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA EL 4 DE ABRIL DE 2013, EN EL LIBRO XI, BAJO EL NRO. 1851. MODIFICADA EN CUANTO A: EL NUEVO DOMICILIO DE LA UBICACION DE LOS BIENES, CARRERA 47 NO. 100 SUR 40, BODEGA 14 CENTRO INDUSTRIAL PORTAL DEL SUR VARIANTE DE CALDAS SECTOR TABLAZA LA ESTRELLA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** FERRAGRO

MATRICULA : 161496

FECHA DE MATRICULA : 20130404

FECHA DE RENOVACION : 20190329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 42 NRO. 51 34

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 4483797

TELEFONO 3 : 3117207435

CORREO ELECTRONICO : jjrestrepo@ferragro.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 17,151,549,196

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$49,447,319,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4663

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES.

1. PROHIBESE A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACION DE AQUELLAS PARA LAS CUALES NECESITAN AUTORIZACION PREVIA EMANADA DE OTRO ORGANO SIN HABERLA OBTENIDO. TAMPOCO PODRAN EJECUTAR AQUELLAS QUE ESTEN DENTRO DE SUS FACULTADES, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HUBIERE EXPRESADO SU CONCEPTO ADVERSO Y DE ESTO SE HA DEJADO CONSTANCIA EN LAS ACTAS DE



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/22 - 12:09:37 **** Recibo No. S000975800 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210222-0155

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rkPMnqueU6

LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.

2. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS O DE SUS ACCIONISTAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

3. LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS (DEL SETENTA POR CIENTO (70 %) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA (DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

4. LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, GUARDANDO Y PROTEGIENDO LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.

5. LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN TAMBIEN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTO RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, DEBERA SUMINISTRARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION. SIN EMBARGO, ESTA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARLA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE ENCUENTRA LA DE:

- AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS, O SUCURSALES DE LA SOCIEDAD.

LIMITACION DE FACULTADES FOR RAZON DE LA CUANTIA: EN TODOS LOS CASOS EN QUE LOS ESTATUTOS ESTABLECEN LIMITACIONES A LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES POR RAZON DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS, SE ENTENDERA QUE TODOS AQUELLOS QUE VERSAN SOBRE EL MISMO NEGOCIO CONSTITUYEN UN SOLO ACTO O CONTRATO PARA LOS EFECTOS DE LA LIMITACION APLICABLE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/22 - 12:09:37 **** **Recibo No.** S000975800 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210222-0155

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rkPMnqueU6

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rkPMnqueU6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

1.1 RV: Envío Proceso Escaneado 2019-736.

Recibidos



1.1.1 jjrestrepo@ferragro.com

9 mar
2021
15:33
(hace 7
días)

para Cesar, Juan, mí

Buenas tardes

Envío documento recibido la tarde del día de hoy.

Quedo atento

Síguenos

Jhon Jairo Restrepo

Gerente Administrativo y Financiero

(4) 448 37 97 311 720 74 35

Carrera 42 #51-34 autopista Sur, Itagüí-Ant

www.ferragro.com

De: Nicolás Mauricio Varela <nvarela@gclegal.co>

Enviado el: martes, 9 de marzo de 2021 12:51 p. m.

Para: jjrestrepo@ferragro.com; servicioalcliente@herreratoroasesores.com

Asunto: Envío Proceso Escaneado 2019-736.

Estimados,

Por medio del presente me permito remitir los anexos y diferentes autos proferidos en el proceso que cursa en su contra.

Cordialmente,

Nicolás Mauricio Varela Hernández

Paralegal

+57 (1) 390 2217

Carrera 9 No. 80-45 Piso 4

Bogotá, D.C. - Colombia

www.gclegal.co - nvarela@gclegal.co

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.
This message and any attachments may contain confidential information.

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Zona de los archivos adjuntos

RV: 11001310301420190073600 - NOTIFICACIÓN
ART. 8 DECRETO LEY 806/20 - DEMANDA
DECLARATIVA JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ.

Recibidos



jjrestrepo@ferragro.com

mar,
23 feb
11:42

para darango, gerencia, Yolima, lina.linamejia, juancaht07, cesar, jgonzalez, mí

Envío documento solicitado

Síguenos

Jhon Jairo Restrepo

Gerente Administrativo y Financiero

(4) 448 37 97 311 720 74 35

Carrera 42 #51-34 autopista Sur, Itagüí-Ant

www.ferragro.com

De: jjrestrepo@ferragro.com <jjrestrepo@ferragro.com>

Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2021 4:32 p. m.

Para: 'Cesar Gonzalez' <cgonzalez@ferragro.com>

CC: 'jgonzalez@ferragro.com' <jgonzalez@ferragro.com>; 'cesar gonzalez' <gonzalez.chacal@gmail.com>

Asunto: RV: 11001310301420190073600 - NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO LEY 806/20 - DEMANDA DECLARATIVA JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.

Les comparto e mial recibido el día de hoy

Síguenos

Jhon Jairo Restrepo

Gerente Administrativo y Financiero

(4) 448 37 97 311 720 74 35

Carrera 42 #51-34 autopista Sur, Itagüí-Ant

www.ferragro.com

De: Nicolás Mauricio Varela <nvarela@gclegal.co>
Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2021 2:11 p. m.
Para: jirestrepo@ferragro.com
CC: Pedro Hernán Montaña <pmontano@gclegal.co>
Asunto: 11001310301420190073600 - NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO LEY 806/20 - DEMANDA DECLARATIVA JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.

Señores,
FERRAGRO S.A.S.

DEMANDANTE: FIDUCOLDEX COMO VOCERO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO Y FERRAGRO.

RADICADO: 2019-00736-00.

ASUNTO: Notificación demanda artículo 8 decreto 806.

Por medio del presente me permito notificarles el auto admisorio en la demanda referida anteriormente, proferido el día 13 de febrero del año 2020, haciendo el envío del escrito de la demanda y sus anexos, subsanación de la misma así como también la copia del proveído por el juzgado (14) catorce civil del circuito de Bogotá por medio del cual se admitió la demanda declarativa de mayor cuantía.

Adicionalmente en el documento denominado "citatorio" encontrará la fecha de la providencia a notificar, así como también la dirección electrónica del despacho y especificaciones del término para contestar la demanda teniendo en cuenta que la presente notificación se surte bajo los lineamientos establecidos por el artículo 8 del decreto 806 del 20 de julio del año 2020.

Favor acusar el recibido de la presente comunicación.

Cordialmente,

Nicolás Mauricio Varela Hernández

Paralegal

+57 (1) 390 2217

Carrera 9 No. 80-45 Piso 4

Bogotá, D.C. - Colombia

www.gclegal.co - nvarela@gclegal.co

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.
This message and any attachments may contain confidential information.

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

4 archivos adjuntos

Medellín, Lunes 15 de Marzo de 2021.

Señores

JUEZ CATORCE (14) CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Señor Juez:

Yo, **ANGELA INES PELAEZ ARANGO**, identificada con la C.C. No. 43.006,525 y Tarjeta Profesional No. 36,413 del C.S. de la Judicatura, me dirijo a Usted con el siguiente propósito:

En cumplimiento del mandato otorgado a mi favor por el Sr. **JOHN JAIRO RESTREPO MORENO**, ciudadano identificado con la C.C. No. 71.531.466, obrando en calidad de representante legal Suplente de la sociedad **FERRAGRO S.A.S.**, procedo a dar respuesta a la demanda que detallo así:

Proceso	Declarativo Verbal
Acción	Incumplimiento de Contrato con pretensión indemnizatoria.
Demandante	FIDUCOLDEX S.A. , filial de BANCOLDEX , administrador del patrimonio autónomo IMPULSA COLOMBIA , distinguido con el Nit. No. 830.054.060-5.
Demandada	FERRAGRO S.A.S. , distinguida con el Nit. No. 800.060.880-3.
Radicado	2019-00736-00

La intervención jurídica comprende el siguiente desarrollo:

1. IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DEMANDADA Y DE SU APODERADA ESPECIAL.
2. RESPUESTA A LOS HECHOS.
3. OPOSICION A LAS PRETENSIONES.
4. EXCEPCIONES DE FONDO.
5. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.
6. SOLICITUDES PROBATORIAS.
7. COMPLEMENTACION DE INFORMACION PARA ATENDER NOTIFICACIONES.

OPORTUNIDAD

De conformidad con lo previsto en el Artículo 369 del Código General del Proceso “admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días”.

En efecto, así lo dispuso el Despacho en el Auto calendado 13 de Febrero de 2020, en el cual señaló:

“De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días”.

Ahora bien, en el caso subjudice, el término procesal previsto para la contestación de la demanda transcurre entre el **12 de marzo de 2021 y el 16 de abril de 2021**, en razón a que la notificación efectuada por el extremo demandante en los términos del **Artículo 8 del Dcto. 806 del 20 de Julio de 2020**, se surtió sólo hasta el **11 de Marzo de 2021**, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al mensaje de datos del **9 de marzo de 2021**, a través del cual la parte demandante remitió los anexos previstos para el traslado.

Lo anterior, por cuanto reza el Artículo 8 del Decreto 806, los siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio.”

(énfasis propio).

Sólo de esta manera, con la entrega completa de los anexos, que permita el acceso efectivo al expediente, se garantizan los derechos de defensa y contradicción que le asisten a la parte demandada, razón por la cual el acto de notificación sólo se entiende efectivamente surtido cuando se reúnen todos los requisitos previstos en la norma, entre ellos, el envío de los anexos previstos en la Ley para el traslado.

Conforme a lo anterior, reservándome la facultad de sustituir, ampliar o adicionar el presente escrito dentro de la oportunidad legal respectiva, desde ya, me permito contestar la demanda, formular excepciones de mérito, objetar el juramento estimatorio y efectuar las solicitudes probatorias en los siguientes términos:

CONTESTACION

1. IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DEMANDADA Y DE SU APODERADA ESPECIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el **numeral 1º. Del Artículo 96 del Código General del Proceso**, procedo a identificar a la sociedad demanda, sus representantes legales y apoderada.

Sociedad Demandada	
Nombre	FERRAGRO S.A.S.
Nit.	No. 800060880-3
Matrícula Mercantil	161488 del 04 de Abril de 2013
Domicilio	Itaguí – Antioquia
Dirección	Carrera 42 No. 51-34 Itaguí - Antioquia

Representante Legal Principal	
Nombre	César Augusto González Gómez
Identificación	C.C. No. 8.271.462
Domicilio	Itaguí – Antioquia
Dirección	Cra. 42 No. 51 – 34 Itaguí – Antioquia

Representante Legal Suplente	
Nombre	John Jairo Restrepo Moreno
Identificación	C.C. No. 71.531.466
Domicilio	Itaguí – Antioquia
Dirección	Cra. 42 No. 51-34 Itaguí – Antioquia

Apoderada Especial	
Nombre	Angela Inés Peláez Arango
Identificación	C.C. No. 43.006.525
Domicilio	Medellín – Depto. de Antioquia
Dirección	Cra. 11 No. 9 A Sur 140 Interior 104 Medellín

2. RESPUESTA A LOS HECHOS.

Hecho 1:	Suscripción del Contrato No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016.
-----------------	--------------------------------------------------------------------------------

Es cierto.

El **27 de Junio de 2016** la empresa **FERRAGRO S.A.S.**, obrando en calidad de contratista, suscribió el **Contrato de Cofinanciación No. FTCO 47-15**, con la contratante **BANCOLDEX S.A.**, entidad que para la fecha actuó como administrador de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial, de conformidad con lo establecido en la **Ley 753 de 2015 – Artículo 13.**

Hecho 2:	Valor del Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016.
-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

Es cierto.

El valor del contrato ascendió a la suma de **\$2.910.000.000.00**, representados así:

Aporte de cofinanciación a cargo de BANCOLDEX S.A.	\$1.600.000.000
Aporte de contrapartida a cargo de FERRAGRO S.A.S.	\$1.310.000.000

Hecho 3:	Vigencia del Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016.
-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

Es cierto.

El período contractual comprendió **18 meses** corridos entre el **27 de Junio de 2016** y el **27 de Diciembre de 2017.**

Hecho 4:	Póliza de Cumplimiento expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
-----------------	--------------------------------------------------------------------

Es cierto.

El cumplimiento del contrato fue garantizado por **FERRAGRO S.A.**, mediante póliza 62-45-101007265 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO**, el **03 de Junio de 2016** y se ampararon los rubros de:

Cumplimiento, buen manejo del anticipo y pago de salarios y prestaciones sociales.

Hecho 5:	Desembolso de recursos económicos conforme a los estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato No. FTC047-15.
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es cierto.

El compromiso de desembolso de recursos por parte de **BANCOLDEX** a favor de **FERRAGRO S.A.S.**, se pactó en forma escalonada, de acuerdo con el cumplimiento de las metas contractuales.

Los pagos dinerarios previstos en el contrato son los que se consignan en el hecho objeto de respuesta:

40%	Anticipo – Legalizado el Contrato con el visto bueno de la Interventoría.
30%	Cumplidas las metas y actividades, en el 50% del plazo de ejecución contractual, con el visto bueno del Contratante y Contratista.
30%	A la liquidación del contrato, previo visto bueno de la Interventoría y el Contratante

Hecho 6:	Primer desembolso por parte del Contratante BANCOLDEX S.A.
-----------------	-------------------------------------------------------------------

Es cierto.

Fue realizado por **BANCOLDEX** el 29 de Julio de 2016.

Hecho 7:	Cesión del Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016, de BANCOLDEX S.A. a FIDUCOLDEX S.A.
-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es cierto.

Se produjo la cesión del contrato por parte de la contratante inicial **BANCOLDEX S.A.**, a favor de **FIDUCOLDEX S.A.** y se hizo la notificación de la modificación a través de la Interventoría mediante comunicación del **29 de Marzo de 2017 – Registro C-548.**

Hecho 8:	Interventoría del Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016.
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

Es cierto.

La **INTERVENTORIA** del Contrato estuvo a cargo de la Facultad de Ciencia Económicas – Centro de Investigaciones y Consultorías CIC, adscrito a la Universidad de Antioquia; convención consignada en el **Contrato No. 010-2017**, concertada por **FIDUCOLDEX S.A.**

Hecho 9:	Cambio de Administrador del Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016.
-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es cierto.

Por voluntad de **BANCOLDEX S.A.**, se determinó el cambio del administrador del “Fondo de Modernización e Innovación para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, delegando dicha función en la filial **FIDUCOLDEX S.A.** a partir del **01 de Abril de 2017**.

Frente al cambio de nombre del **FONDO** por el de **INNPULSA COLOMBIA** y la modificación del NIT. de la entidad, la parte pasiva adopta bajo el principio de la buena fé, que lo enunciado por el representante judicial de la actora, es cierto.

Hecho 10:	Marco Legal y alcance del Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016.
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es cierto.

Lo manifestado en este numeral no es un hecho, pareciera ser la transcripción de unos apartados de un documento, cuyo contenido corresponderá valorar al Juzgador, a partir de la integralidad del documento y en contraste con los demás medios de prueba.

En concreto, es fiel transcripción del **numeral 1.1. – Páginas 1 y 2 de 139**, que comprende el marco legal en que se sustenta el **CONCEPTO DE LIQUIDACION del Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15, suscrito el 27 de Junio de 2016**; emitido el **09 de Julio de 2018**, por la Universidad de Antioquia – Proyecto de Interventoría **INNPULSA**, delegada en los personajes adscritos al Proyecto Interventoría **INNPULSA**:

Julián Ricardo Martta Quiroz	Director
Juan Diego Hernández B.	Interventor Técnico

Hecho 11:	Obligación del CONTRATISTA en el marco del numeral 2º. De la Cláusula 6ª. del Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016.
------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo manifestado en este numeral respecto del contenido de la cláusula Sexta (6ª.) del contrato, pareciera ser la transcripción de unos apartados de un documento, cuyo contenido corresponderá valorar al juzgador, a partir de la integralidad del documento y el contraste con lo demás medios de prueba.

Es cierto.

Se transcribió fielmente la **Cláusula Sexta (6ª.) del Contrato de Cofinanciación** en referencia, la cual expresamente **limitó**:

El reconocimiento del pago de los recursos de cofinanciación al Contratista, en caso de incurrir en conductas que puedan representar la comisión de un delito, **a la decisión que al respecto adopte la autoridad competente.**

Procedimiento y fallo que corresponde a la justicia penal.

Hecho 12:	Pacto de permisibilidad de Subcontratación de actividades del Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016.
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo manifestado en este numeral respecto del contenido de la cláusula Décima Sexta (16ª) del contrato, pareciera ser la transcripción de unos apartados de un documento, cuyo contenido corresponderá valorar al juzgador, a partir de la integralidad del documento y el contraste con lo demás medios de prueba.

Es cierto.

La cláusula Décima Sexta (16) del **Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016**, establece para **FERRAGRO S.A.S.**, el alcance de la subcontratación, en el entendido de que dicha figura no podía ser pactada frente al 100% del valor del contrato, la empresa sólo estaba habilitado para subcontratar parcialmente la ejecución del programa, proyecto o actividad.

La habilitación parcial para la cesión del contrato, de acuerdo con la interpretación de la cláusula pactada, permitía subcontratar hasta el **99%** del programa, sin exoneración de responsabilidad para el contratista, frente a la gestión subcontratada.

Hecho 13:	Subcontratación por parte de FERRAGRO S.A.S., del Contrato de Cofinanciación No. FTC047-15 suscrito el 27 de Junio de 2016.
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es cierto.

FERRAGRO S.A.S., subcontrató parcialmente la ejecución del Contrato de Cofinanciación con la firma **GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S. – GEXTION S.A.S.**, acto realizado mediante documento privado.

El alcance y efectos de la referida subcontratación corresponderá valorarlo al Juzgador, con los demás medios probatorios que se arrimen al proceso.

Hecho 14:	Identificación de aparentes falsedades por parte de la interventoría del Contrato.
------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

No es cierto:

El informe realizado por parte de la Interventoría – Universidad de Antioquia, parte del supuesto de aparentes falsedades en la ejecución del contrato, perpetradas por **FERRAGRO S.A.S.**, aseveración que corresponde al resultado de visitas aleatorias a usuarios finales del Proyecto.

Específicamente la **INTERVENTORIA** hace referencia al **INCUMPLIMIENTO** detectado con ocasión de la realización de visitas de campo a las empresas **MOLDUTRIPLEX** y **QUIMICOL SERB S.A.S.**, en atención a que en el instrumento diseñado por la interventoría denominado “**cuestionario usuario final**” se presentó el siguiente resultado:

MOLDUTRIPLEX
El representante legal afirmó: “La firma no es mía”.

QUIMICOL SERB S.A.S.
El usuario señaló: “Acta de vinculación no es la firma del representante legal”.

FERRAGRO S.A.S., no participó en la vinculación de las firmas **MOLDUTRIPLEX** y **QUIMICOL SERB S.A.S.**, al proyecto de implementación de soluciones de comercio electrónico, debido a que éstos clientes fueron contactados e incorporados, por la empresa **GEXTION S.A.S.**, en desarrollo de la cesión parcial del contrato convenida con la firma **FERRAGRO S.A.S.**, situación conocida por **INNPULSA COLOMBIA**, de ello da cuenta la afirmación que hace el abogado defensor de la parte **ACTORA**, contenida en **Hecho 13** de la demanda, cuando se afirma:

“Para este contrato, efectivamente se dio subcontratación parcial de actividades con la firma Gextión. SAS Grupo de Expertos en Gestión e Innovación.”

En consecuencia, es el representante legal de **GEXTION S.A.S.**, la persona llamada a conceder las explicaciones frente al presunto incumplimiento contractual alegado por **FIDUCOLDEX S.A.**; afirmación apoyada en:

Las presuntas falsedades en las **firmas de los usuarios finales**, al presentarse inconsistencias a **“simple vista”** en la rúbrica de los documentos denominados **“Cuestionario Usuario Final”**, **“Ratificación de Actas”** y **“Acta de Vinculación y Participación”**.

Ver páginas 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Documento **“Concepto de Liquidación”** emitido por la Interventoría del Contrato – Universidad de Antioquia.

En todo caso, lo manifestado por el demandante respecto de la configuración de conductas penales y supuestas falsedades, no es un hecho, son manifestaciones unilaterales y subjetivas, que además carecen de verificación por parte de la autoridad judicial competente en materia penal.

No corresponde al apoderado de la parte demandante determinar el alcance y los efectos del informe rendido por la Universidad de Antioquia, ya que esta labor la efectuará el Juzgador en consonancia con los demás medios de prueba que se arrimen al proceso.

Lo demás afirmado en este numeral no es un hecho, pareciera ser la transcripción de unos apartados de un documento, cuyo contenido corresponderá valorar al Juzgador, a partir de la integralidad del documento en contraste con los demás medios de prueba.

Hecho 15:	Denuncia Penal radicada ante la Fiscalía General de Nación por presuntos hechos punibles.
------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

Les consta parcialmente.

Los representantes legales de la sociedad demandada saben de la existencia de una denuncia penal en contra de **FERRAGRO S.A.S.**, pero desconocen la Fiscalía que conoce de la denuncia y el radicado de la actuación.

Por lo expuesto no se puede afirmar con certeza que sea la **FISCALIA 46 Seccional de Bogotá** la que esté conociendo del caso, ni que el radicado corresponda al **110016000706201700757**.

Hecho 16:	Irregularidades adicionales detectadas por la Interventoría del Contrato – Concepto de Incumplimiento CLQ95 del 9 de Julio de 2018.
------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Les consta parcialmente a los representantes legales de **FERRAGRO S.A.S.**, lo consignado en este hecho, de acuerdo con la siguiente explicación:

- No se tiene conocimiento frente al hecho de que la **INTERVENTORIA** haya hecho un alcance de visitas cubriendo el 100% de los usuarios finales.
- **FERRAGRO S.A.S.**, tuvo acceso al Anexo No. II realizado por la **INTERVENTORIA** – Universidad de Antioquia, en la siguiente forma:

En el correo institucional de **FERRAGRO S.A.S.**, que corresponde al **jjrestrepo@ferragro.com**, se recibió el día 09 de Marzo de 2021, un correo electrónico enviado por el abogado **NICOLAS MAURICIO VARELA**, apoderado especial de **FIDUCOLDEX S.A.**, desde su correo

nvarela@gclegal.co, en el cual adiciona los anexos de la demanda y los autos proferidos en el proceso, entre ellos, el **Documento No. II Informe Proyecto FTIO 47-15** denominado:

“Inconsistencias en firmas manifestación representantes legales o propietarios”.

Por lo tanto, sólo hasta el día **09 de Marzo de 2021**, **FERRAGRO S.A.S.**, tuvo conocimiento del Informe **No. II** donde se establece por parte de la **AUDITORIA** de la Universidad de Antioquia, un presunto incumplimiento del **Contrato de Cofinanciación FTICO 47-15**, por presuntas falsedades en firmas, por un total de **49 casos** y **16 casos** por inconsistencias en la información sobre capacitaciones y/o asistencias técnicas y/o participación de usuarios finales.

Frente a lo consignado por la **AUDITORIA**, la empresa **FERRAGRO S.A.S.**, se ratifica en la aseveración de no haber participado en la ejecución del trabajo de campo concerniente a los **47 usuarios** adicionales visitados por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a quienes se les constató la firma en el denominado **“Instrumento de recolección de Información”** liderado por la auditoría, las cuales en el sentir de los auditores no coinciden con las firmas registradas en los documentos denominados **“Acta de Vinculación y Participación”**.

La firma **GEXTION S.A.S.**, en calidad de cesionaria parcial del **Contrato de Cofinanciación No. FTICO 47-15**, se encargó de realizar el trabajo de campo concerniente al proyecto de solución comercio electrónico en la línea B2C para el grupo de **MIPYMES** reportados en la cadena de distribución de **FERRAGRO**.

Adicionalmente, se requiere de un **examen grafológico** realizado en el marco de una investigación penal, amparada en el acogimiento pleno de las garantías procesales, para efecto de definir si las **49 firmas** controvertidas por la **AUDITORIA** de la Universidad de Antioquia, corresponden o no a los usuarios involucrados y, en consecuencia, definir si existe mérito para una condena penal. Mientras esta circunstancia no esté acreditada, no puede predicarse incumplimiento contractual por parte de **FERRAGRO S.A.S.**

De igual forma, sólo en el marco de una investigación penal que culmine con sentencia ejecutoriada, declarando la culpabilidad de los representantes legales de **FERRAGRO S.A.S.**, por haber reportado la capacitación de **16 usuarios no impactados por el proyecto contractual**, puede predicarse el incumplimiento que se demanda por parte de **FIDUCOLDEX S.A.S.**

No constituye un hecho probado por parte de **FIDUCOLDEX S.A.**, la comisión de los delitos que determinan el incumplimiento contractual en que se sustenta la acción civil en contra de **FERRAGRO S.A.S.**, por incumplimiento de la obligación de restitución de los recursos de cofinanciación vinculados al **Contrato de Cofinanciación No. FTICO 47-15**, dado que con la presentación de la demanda no se acreditó la sentencia ligada a una condena penal ejecutoriada en contra de los representantes legales de la contratista **FERRAGRO S.A.S.**, por falsedad en documento privado o cualquier otro punible derivado del desempeño contractual sujetado al convenio privado sobre el cual se estructura la demanda.

Lo demás afirmado en este numeral no es un hecho, pareciera ser la transcripción de unos apartados de un documento, cuyo contenido corresponderá valorar al Juzgador, a partir de la integralidad del documento en contraste con los demás medios de prueba.

Hecho 17:	Comisión de presuntos hechos punibles por parte del SUBCONTRATISTA.
------------------	----------------------------------------------------------------------------

No es cierto.

No puede estructurarse una responsabilidad civil y exigir en este caso la devolución de la totalidad de los recursos de cofinanciación recibidos por **FERRAGRO S.A.S.**, en el marco de ejecución de contrato, sobre la base de:

“la comisión de presuntos hechos punibles en la ejecución de actividades a cargo del subcontratista que tienen efecto de responsabilidad frente al contratista”.

Hasta tanto no se defina por parte de la justicia penal la comisión de los presuntos delitos imputados a la subcontratista **GEXTION S.A.S.**, en su condición de cesionaria parcial del Contrato objeto del presunto incumplimiento, no será procedente por la vía civil solicitar la declaratoria del incumplimiento contractual y exigir la devolución de los recursos de cofinanciación.

Hecho 18:	Omisión en la restitución de recursos por parte de la Contratista FERRAGRO S.A.S.
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Es cierto en los términos empleados por el Demandante.

FERRAGRO S.A.S., no ha realizado la devolución de los recursos de cofinanciación a **FIDUCOLDEX S.A.**, debido a que no acepta el presunto incumplimiento del **Contrato de Cofinanciación No. FTICO 47-15**, fundamentado en la comisión de presuntos

delitos, hasta tanto no produzca una condena que determine la culpabilidad penal de los representantes legales de **FERRAGRO S.A.S.**, o de cualquiera de sus dependientes

Hecho 19:	Reclamación por parte de FIDUCOLDEX S.A. a la codemandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Es cierto.

Existe reclamación por parte de **FIDUCOLDEX S.A.**, a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para obtener el pago del amparo de cumplimiento del contrato por la ocurrencia del riesgo asegurado en la suma de **\$582.000.000.oo.**

3. EXCEPCIONES DE FONDO.

Presento a consideración del Sr. Juez las siguientes excepciones de fondo:

3.1.	Inexistencia de la obligación de restitución los recursos de cofinanciación por ausencia de condena penal ejecutoriada que permita dar aplicación a la causal de incumplimiento del Contrato FTICO 47-15, por parte de FERRAGRO S.A.S. – Petición antes de tiempo.
-------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La estructura de la demanda civil promovida por **FIDUCOLDEX S.A.**, en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, con la pretensión de obtener la declaratoria a declarar del incumplimiento del **Contrato de Cofinanciación No. FTICO 47-15**, descansa sobre el supuesto de:

La **presunta falsedad** detectada por la **INTERVENTORIA** – Universidad de Antioquia, los **días 9 y 10 de octubre de 2017**, en visita realizada a la ciudad de Montería, específicamente a las empresas **MOLDUTRIPLEX y QUIMICOL SEB S.A.S.**, donde se obtuvo por parte de los visitados el siguiente señalamiento, consignado en el formato utilizado para la realización de las visitas de campo, denominado **“cuestionario usuario final”**:

- El representante legal de **MOLDUTRIPLEX** señaló que la firma consignada en el Acta de Compromiso, no correspondía a su rúbrica.
- El usuario adscrito a la empresa **QUIMICOL SERB S.A.**, indicó que: **“Acta de vinculación no es la firma del representante legal”**.

En el concepto de informe de incumplimiento establecido en el **CLQ – 95 del 09 de Julio de 2018**, donde incorporó:

- **47 usuarios finales** con inconsistencias de firmas detalladas en el **Anexo No. II**
- **16 usuarios finales** que manifestaron no haber recibido capacitación y/o asistencia técnica y/o participación, en conclusión, que no fueron impactados en el proyecto. **Anexo IV.**

La **AUDITORIA** en cada uno de sus informes recomendó poner en conocimiento de la justicia penal las irregularidades detectadas en la ejecución del **Contrato de Cofinanciación No. FTICO 47-15, antes de dar por incumplido el contrato, para garantizar los derechos del contratista al tenor de lo dispuesto en la Cláusula Sexta (6ª), numeral 2º., que se transcribe así:**

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

“2. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, LA UNIDAD está facultada para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionada a la decisión que al respecto tome la autoridad competente”.

En correlación con la posición expresada por la **INTERVENTORIA**, ésta ratifica que **antes de dar por incumplido el Contrato de Cofinanciación, deberá obtenerse pronunciamiento por parte de la autoridad penal, así lo consigna en una NOTA - ver páginas 133 y 134 del Concepto de Liquidación No. CQL-95 del 09 de Julio de 2018 – la cual se transcribe**

parcialmente para ilustración del argumento en que se fundamenta la excepción:

“Todos esos documentos analizados en su conjunto se constituyen en evidencias de la posible configuración de un delito como es la falsedad en documento privado que deberá ponerse en conocimiento de la autoridad competente.... Así que, es claro que el presente incumplimiento se ha derivado por unos hechos que requieren del pronunciamiento de la autoridad competente.... de manera que para hacer efectivas las respectivas acciones al contratista, estas quedan supeditadas o dependerán primero del pronunciamiento de la autoridad y, ello no solo por los derechos del contratista, sino también en coherencia y dando atención a la cláusula sexta numeral 2 del contrato en referencia”.

“En consecuencia, se recomienda al Contratante iniciar las denuncias penales a fin de que sean las autoridades competentes quienes a su juicio determinen el esclarecimiento de las inconsistencias y bajo sus facultades e idoneidad resuelvan los hechos y en tal sentido cualquier pago y demás situaciones quedarán a la espera de dicho pronunciamiento, ello atendiendo al numeral 2º. De la Cláusula sexta.”.

Se colige ... sólo cuando exista un pronunciamiento por parte de la justicia penal, mediante un fallo condenatorio debidamente ejecutoriado, en el cual se establezca la comisión de un delito por parte de los representantes legales de **FERRAGRO S.A.S.**, se podrá definir si el Contratista incumplió la obligación contenida

en la cláusula 6ª., numeral 2º., del **Contrato de Cofinanciación No. FTICO 47-15**; compromiso que alerta a la contratista a abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito.

Y sólo después de pronunciamiento en firme por parte de la autoridad penal, el contratante **FIDUCOLDEX S.A.**, queda legitimado para demandar por la vía civil el supuesto incumplimiento del contrato, eventualmente solicitar la devolución de los recursos de cofinanciación y demás indemnizaciones... de lo contrario, está a su vez incumpliendo el compromiso contractual previsto en la cláusula ilustrada, lo cual conlleva a la vulneración de los derechos contractuales derivados para la contratista **FERRAGRO S.A.S.**

Conclusión:

Como quedará plenamente probado en el proceso, **FIDUCOLDEX S.A.**, se anticipó al pronunciamiento penal e incumplió el compromiso consignado en la **Cláusula 6ª. numeral 2º.**, del **Contrato de Cofinanciación No. FTICO 47-15**; motivo por el cual se le solicita al Juez de Conocimiento declarar probada la excepción de **INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE RESTITUCION DE RECURSOS - PETICION ANTES DE TIEMPO.**

3.2.	Cumplimiento contractual por parte de FERRAGRO S.A.S.
------	--------------------------------------------------------------

En el documento emitido por la **INTERVENTORIA** – Universidad de Antioquia – denominado **Concepto de Liquidación No. CLQ-95**, páginas 137 y 138 de 139, se establece la Conclusión que establece el cumplimiento del **Contrato de Cofinanciación No. FTICO 47-15**, por parte de **FERRAGRO S.A.S.**, en un **95.41%**, atendiendo las condiciones señaladas en el numeral 5.16, numeral a y b, donde se establecen los términos de referencia de la convocatoria.

Con ocasión del cumplimiento contractual la **INTERVENTORIA** recomienda reconocer el **95,406060562%** de los recursos de cofinanciación de acuerdo con el porcentaje de ejecución financiera alcanzado y desembolsar la suma de **\$886.496.969**.

Agrega al final de la exposición del **Concepto de Liquidación** – página 139 de 139 - que el contratista **FERRAGRO S.A.S.**, alcanzó una ejecución técnica del **96.81%** en el plan de trabajo propuesto, por lo tanto:

“cumplió con el objeto del proyecto”.

Por lo expuesto, y como se acreditará en el proceso, el **Contrato de Cofinanciación No. FTICO 47-15** se encuentra cumplido. No existe en el proceso prueba que establezca que el contratista **FERRAGRO S.A.S.**, incumplió sus obligaciones contractuales por haber sido sus representantes legales objeto de un fallo condenatorio penal ejecutoriado, como resultado de conductas ilícitas desplegadas durante la ejecución del contrato.

3.3. IMPROCEDENCIA DE LA RESTITUCION DE RECURSOS.

Si en gracia de discusión, si el Despacho llegare a considerar que procede la pretensión de restitución de recursos, deberá tenerse en cuenta que por la naturaleza del contrato no procede la restitución total de los mismos.

En efecto, en los contratos de ejecución sucesiva, entendidos éstos como aquellos en los que el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a cargo de las partes supone la ejecución de prestaciones sucesivas, continuas y durante un período de tiempo establecido como término de duración del proyecto, con la ejecución periódica del contrato se agotan progresivamente las prestaciones.

Para este caso en concreto, dado que **FERRAGRO** ya ejecutó un porcentaje importante del proyecto, y al ser un contrato de tracto sucesivo, no sería posible la restitución de la totalidad de los dineros entregados a título de cofinanciación, en la medida que éstos fueron destinados a la ejecución de un porcentaje del proyecto; lo cual

quiere decir que los efectos de la terminación del contrato aplicarían únicamente a futuro, respecto del porcentaje de inejecución del proyecto, debidamente probado en proceso judicial.

Así las cosas, conforme lo que se probará en el proceso, deberán desestimarse las pretensiones de la demanda en lo que respecta a la restitución total de los aportes.

3.3. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES – LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NO FUERON EXPRESADAS CON PRECISION Y CLARIDAD.

Partiendo del supuesto según el cual, el escrito de demanda es el medio para el ejercicio del derecho de acción, la Ley prevé una serie de requisitos formales para la admisión y trámite de la demanda.

A este respecto, el **numeral 4º. del Artículo 82 de la Ley 1564 de 2012** prevé que, la demanda deberá incluir lo que se pretenda con precisión y claridad. Lo cual, dicho de otra manera, exige que las pretensiones sean formuladas de forma rigurosa; disposición que tiene relación directa con el **Artículo 281 del Código General del Proceso**, según el cual, la congruencia de la sentencia se determina por la consonancia entre la decisión adoptada y los hechos y pretensiones aducidos en el escrito de la demanda.

Es preciso destacar que, las pretensiones formuladas en el caso bajo estudio no reúnen las condiciones enunciadas, por cuanto parte de un supuesto incumplimiento contractual, el cual tiene como fundamento la comisión de un hecho punible.

Así las cosas, como quedará acreditado en el proceso, al no existir decisión ejecutoriada adoptada por la autoridad competente en materia penal, no es posible tener por configurado un delito, de tal forma que las pretensiones de la demanda no reúnen el requisito de rigor, claridad y

precisión, previsto en la norma para la prosperidad de la acción.

En consecuencia, deberá desestimarse las pretensiones de la demanda por **INEPTITUD**.

3.5. **CARÁCTER TEMERARIO DE LA ACCION Y EJERCICIO ABUSIVO DE LA FACULTAD DE LITIGAR.**

Por vía de esta excepción de mérito, se peticiona que de forma expresa en la Sentencia que ponga fin al proceso, se declare el carácter temerario e infundado de la acción judicial promovida por la parte demandante, habida cuenta que la misma está encaminada en forma inequívoca a indicar en error a la administración de justicia en un ejercicio abusivo de la facultad de litigar.

En efecto, se evidencia que la parte demandante, a través de apoderado judicial, promovió la demanda en referencia, a pesar de tener absoluto conocimiento de los hechos evidentes que tornan absolutamente inviables las pretensiones formuladas.

A título de ejemplo, aduce que existe una obligación de restitución, a pesar de estar ésta reservada contractualmente a aquellos eventos en que se configure la comisión de un delito, no obstante, el demandante tiene pleno conocimiento que en este caso la autoridad competente no ha determinado, ni resuelto sobre la configuración de punible alguno.

Nótese como la parte demandante solicita incluso se oficie a la FISCALIA para que informe sobre la investigación penal, lo que permite concluir con claridad que no se ha juzgado por parte de la justicia penal la comisión de un delito que dé lugar al demandante a reclamar lo que pretende.

Así pues, quedará plenamente acreditada en el proceso la naturaleza temeraria de la acción judicial de la referencia, promovida por un sujeto de derecho

a quien no le asiste fundamento para reclamar lo pretendido en la demanda.

Finalmente, es menester señalar que el abuso del derecho, concretamente derivado del ejercicio desmedido, abusivo y desproporcionado de las vías jurisdiccionales, constituye fuente a la responsabilidad civil, motivo por el cual, todas las consecuencias adversas que se vienen originando a mi representada con ocasión del trámite del procedo, deberán ser reparadas por la demandante y demás personas que hayan prestado su consentimiento y actividad para incurrir en la reprochable conducta aquí puesta de manifiesto.

3.6. EXCEPCION GENERICA.

Además de las excepciones y planteamientos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al Sr. Juez que de encontrar probados hechos que constituyan excepciones adicionales a las aquí expuesta en el devenir de del presente proceso judicial, proceda a valorarlas y declararlas en su decisión final.

4. PRONUNCIAMIENTO – OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

FERRAGRO S.A.S., se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, por no existir fallo condenatorio por parte de autoridad penal que declare culpable a los representantes legales de la sociedad demandada de la comisión de delito en la ejecución del **Contrato de Cofinanciación No. FTICO 47-15**, por lo tanto, no se ha desatado para la sociedad demandada la obligación de restitución de recursos de cofinanciación, ni el pago de las pretensiones indemnizatorias consignadas en la demanda.

En todo caso, como quedará plenamente probado en el proceso, las pretensiones elevadas en la demanda carecen de sustento fáctico, jurídico y probatorio

5. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

El juramento estimatorio es un medio de prueba mediante el cual, el sujeto procesal que pretenda el pago de una indemnización, compensación, fruto o mejora, establece el monto discriminando cada uno de los conceptos que reclama, de manera razonada ¹, esto es, con justificación del método de cálculo y origen de los datos empleados en el mismo.

Ahora bien, revisada la estimación contenida en el libelo de la demanda, se observa que la misma no reúne las exigencias previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente objetar la misma, pues ésta no se encuentra llamada a prestar valor probatorio alguno.

Nótese que el escrito de demanda, no hace mención siquiera a los métodos y/o fórmulas empleadas para el cálculo de los valores que se incluyen en el juramento estimatorio.

En providencia de fecha 10 de octubre de 2018, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, Expediente 11001310300320180011800, recordó:

“La estimación juramentada debe corresponder a una valoración razonada, lo que no significa algo distinto a estar *expresamente* basada en razones, argumentos, fundamentos o justificaciones, verificables o comprobables.”.

Así las cosas, como la parte demandante no cumplió con los requerimientos previstos en la norma, ni mucho menos realizó explicación detallada, discriminando los conceptos y fórmulas y métodos empleados para determinar la suma que estima bajo juramento, resulta claro que no cumplió con la carga procesal, por lo que se torna imposible que el “juramento estimatorio” presentado por ésta pueda surtir los efectos de un medio de prueba.

6. PETICION DE PRUEBAS.

Sírvase decretar las siguientes pruebas:

6.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al despacho se sirva citar al representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S - FIDUCOLDEX S.A.**, para que concurra personalmente a absolver interrogatorio de parte en relación con los hechos del proceso.

Quien funja como representante legal al momento de la práctica de la prueba, podrá ser citado en la fecha y hora que para el efecto disponga el Despacho, en la dirección:

Calle 28 No. 13^a – 24, Piso 6^o., Bogotá
o en el correo electrónico
fiducoldex@fiducoldex.com.co

6.2. DECLARACION DE PARTE.

El Código General del Proceso modificó los medios de prueba y adicionó la posibilidad de solicitar la declaración de la propia parte.

La primera evidencia de ello se encuentra en el **Artículo 165 del estatuto procesal**, el cual señala:

“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión (...)”.

Lo anterior quiere decir que a partir de la práctica del interrogatorio de parte pueden obtenerse dos tipos de medios de prueba, esto es, la confesión y la declaración de parte. En consecuencia, ya nos se requiere que el fin de un interrogatorio de parte sea necesariamente obtener la confesión.

Así mismo, el **Artículo 198 del Código General del Proceso** señala que el juez ***“podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso”***, es decir, que se concedió la posibilidad de solicitar el interrogatorio bien sea de la contraparte o

de la propia parte, pues no distinguió la norma una u otra posibilidad.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa que se decrete la declaración de parte del representante legal de **FERRAGRO S.A.S.**, para que concurra personalmente a absolver interrogatorio de parte en relación con los hechos del proceso.

6.3. RECEPCION DE TESTIMONIO.

En los términos del **Artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso**, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar la siguiente prueba testimonial y citar a la persona que a continuación relaciono para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan los hechos y medios de defensa formulados en esta contestación:

<p>JOHN JAIRO RESTREPO MORENO C.C. No. 71.531.466 jjrestrepo@ferragro.com Cra. 42 No. 51-34, Itaguí – Antioquia.</p>

El testigo rendirá testimonio sobre las circunstancias que rodean la controversia planteada por la parte demandante, la forma como se ejecutó el contrato y las detalles que incidieron el desarrollo del mismo.

7. COMPLEMENTACION DE INFORMACION PARA ATENDER NOTIFICACIONES.

Los representantes legales de **FERRAGRO S.A.S.** y su apoderada recibirán notificaciones en las siguientes direcciones físicas y de correo electrónico:

<p>Cesar Augusto González Gómez Representante Legal Principal</p>	<p>Cra. 42 – 51 – 34 Itaguí – Antioquia. jjrestrepo@ferragro.com</p>
<p>John Jairo Restrepo Moreno Representante Legal Suplente</p>	
<p>Angela Inés Peláez Arango</p>	<p>Cra. 11 No. 9 A Sur 140 , Interior 104 Medellín aipelaez905@gmail.com Celular 310 447 98 20</p>

8. ANEXOS.

- 8.1. Certificado de existencia y representación legal de **FERRAGRO S.A.S.**, expedido el **22 de febrero de 2021**, por parte de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur – Antioquia.
- 8.2. Poder especial conferido a la abogada **ANGELA INES PELAEZ ARANGO** para efecto de ejercer la representación judicial de la firma **FERRAGRO S.A.S.**
- 8.3. Correo electrónico recibido el **12 de Febrero de 2021**, por parte del abogado **NICOLAS MAURICIO VARELA**, mediante el cual remite en forma escaneada los documentos que conforman el **Proceso 2019 – 736**, relativos a Auto admisorio de la demanda, escrito de demanda, subsanación y citatorio.
- 8.4. Correo electrónico recibido el **09 de marzo de 2021**, por parte del abogado **NICOLAS MAURICIO VARELA**, mediante el cual remite en forma escaneada los documentos que conforman el **Proceso 2019 – 736**.

Sr. Juez, solicito me reconozca personería para actuar conforme al poder especial conferido por el representante legal de **FERRAGRO S.A.S.**

ANGELA INES PELAEZ ARANGO
Abogada
T.P. No. 36,413 del C.S. de la Judicatura